



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El compromiso educativo debe asumir la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades. Elevar la calidad educativa, garantizando la igualdad de posibilidades debiera constituir el principal desafío de nuestra sociedad. Esto implicaría mejorar las oportunidades de aprendizaje y ampliar el servicio a las áreas donde existen falencias de cobertura desde edades muy tempranas, y por otra parte, el logro de una creciente participación digna y equitativa en la sociedad.

Las instituciones escolares históricamente determinadas y atravesadas por factores sociales, políticos y económicos se constituyen sin embargo en el espacio educativo que nos permitirá formar un niño autónomo, crítico, futuro ciudadano democrático.

La Ley de Educación Nacional n^o 26206, del año 2006, señala la responsabilidad del Estado de expandir los servicios en el nivel inicial asegurando el acceso en igualdad de oportunidades.

La Educación Inicial se responsabiliza por la educación del niño desde los 45 días hasta los 5 años inclusive, a fin de que el niño alcance una progresiva comprensión y organización de la realidad, enriqueciendo su integración activa al ámbito escolar y al medio social. Va conquistando su identidad de primera escuela de la infancia, reivindicando el derecho del niño a disponer de "sus propios ojos para observar e interpretar su universo de cosas y valores", y en este sentido se convierte en el espacio en el cual se condensan los significados y valores de una nueva cultura de la infancia.

Nueva cultura que significa considerar al niño como protagonista y centro desde el cual cobra sentido la existencia de este nivel.

Este nivel materializa el inicio al derecho social, a la educación y al carácter público del conocimiento, promoviendo la apropiación del conocimiento con herramientas que no encuentra de manera sistemática y elaborada en otros espacios y que desde la acción del docente, se convierte en un patrimonio colectivo.

El enfoque educativo es compartido por todo el nivel inicial. Se fundamenta en la valorización del juego, el conocimiento del ambiente y la incorporación de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

elementos lúdicos en las actividades de aprendizaje. Se privilegia una concepción constructivista del conocimiento, la importancia de la interacción con los otros, el carácter fundante de la actividad para el aprendizaje del sujeto y la necesidad de la intervención docente como mediador que posibilita la apropiación de los contenidos. Todo esto signado por el compromiso con los derechos de los niños, en particular el respeto por su identidad y en este sentido la consideración de la diversidad como aspecto que nutre y enriquece la tarea educativa.

La Ley Nacional establece la obligatoriedad de que todos los niños acudan a la sala de 5 años; mientras que exige al Estado Nacional y Provincial "universalizar los servicios educativos para los niños y niñas de cuatro años de edad".

Si bien la ley no hace alusión a las salas de tres años, los cambios profundos de los últimos años que se materializan en la fisonomía de la ciudad, en el plano económico, tecnológico, en el seno de las relaciones sociales, hacen necesaria una expansión y complejidad de la red de servicios, para dar respuesta a las necesidades sociales de la población. De modo que se hace sumamente necesario un aumento en la oferta de instituciones educativas, con la apertura de secciones para niños menores de 4 y 5 años.

Actualmente, en la provincia de Río Negro son escasísimas salas de 3 años en las escuelas públicas. No hay dudas, ante cada comienzo de ciclo lectivo de la gran demanda insatisfecha. Los padres que inscriben a sus hijos en las pocas salas que hay deben pasar varios filtros: la cercanía de su vivienda con el jardín, sorteos. De modo que la asistencia a salas de 3 años es fuertemente diferencial por nivel socioeconómico ya que muchos niños y niñas de esa edad cuyos padres no pueden afrontar un jardín de infantes privado terminan asistiendo a instituciones no formales.

En Río Negro, la ley 4268 creó el "Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios" en el año 2007 de conformación mixta; es decir personal docente y personal no docente bajo la figura de "promotores comunitarios". Sin duda, estos jardines maternales satisfacen la demanda de la población que necesita dejar a los niños para poder trabajar y que no puede solventar un jardín privado; quedando de esta forma, muchos chicos fuera de la educación inicial formal, fuera de los procesos de escolarización.

De manera que la inclusión temprana en el proceso de formación es un fenómeno relacionado con el origen socio-económico de los hogares: en los sectores más pobres, los chicos cuentan con menos posibilidades de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concurrir a un jardín que en los sectores más favorecidos. En este sentido, el principio de igualdad de oportunidades no se está cumpliendo.

Pero es importante señalar también que cuanto antes se ingrese al sistema educativo, hay más posibilidades de éxito a futuro en el sistema educativo ya que los chicos aprenden a comportarse en las instituciones, a incorporarse más fácilmente.

Aun con sus crisis y dificultades a cuestas, la escuela se constituye en el único ámbito con capacidad para incluir a todos, que puede brindar a los niños aun desde muy pequeños, una educación de calidad que permita participar en la construcción de un futuro con democracia, bienestar y justicia. Y en este sentido, hay que remarcar que si bien la ley no establece la obligación de que los jardines cuenten con salas de 3 años, sí obliga al Estado a asegurar el acceso y la igualdad de oportunidades.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que a fin de cubrir la necesidad tanto de padres con bajos recursos como padres trabajadores debe darse respuesta a la creciente demanda de salas de tres (3) años en los jardines de infantes estatales como medida oficial para contrarrestar la oferta de educación privada y de jardines maternos informales existentes y en constante crecimiento para los niños de esa edad.

Artículo 2°.- De forma.